

CONSTANCIA. Le informo a la Titular que a través del correo electrónico se ha solicitado la entrega de títulos, pero revisado el plenario se observa que desde el mes de enero que pasó, se requirió a los extremos procesales, actualizaran la liquidación del crédito, sin que ello haya ocurrido. Así a Despacho.

Medellín, junio 6 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio seis de dos mil veintidós

Radicado 2018-00510-00

En atención a la constancia secretaria que precede y se conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, reiteramos la decisión del pasado 14 de enero, en el sentido de requerir a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo.

Se advierte que hasta que se cumpla con lo anterior, no se hará entrega alguna de dineros.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

